



RESOLUCION DIRECTORAL N.º 83 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 21 ABR 2025

**VISTOS:**

El Oficio N° 471-2025-OP-DG-HNSEB de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por el Director General del Hospital Nacional Sergio Bernales, Informe N° 317-2025/GRP-430020-132005 de fecha 18 de marzo de 2025, emitido por el Jefe del Equipo de Personal, Informe N° 056-2025/GRP-430020-132005 de fecha 19 de junio de 2024, emitido por la Jefa del Servicio de Medicina, Informe Técnico N° 043-2025-GRP-430020-132005 de fecha 20 de marzo de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, define al procedimiento administrativo como: "El conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 de la Ley N.º 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, establece que "Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el periodo requerido para su formación. La unidad ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia medica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Culminado el Residentado Médico el personal destacado retorna obligatoriamente a la región de origen en zona periférica y/o Unidad Ejecutora para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del Residentado médico";

Que, el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, establece que; "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad ha pedido que esté debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en la segunda disposición Complementaria Transitoria - Reglas de Implementación, literal d), establece que: "Los destaques entre entidades públicas pueden realizarse desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación, así como desde y hacia dichas entidades con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación. Están permitidos los destaques entre entidades públicas que pertenezcan al régimen previsto en la presente ley. la implementación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro públicos";

Que, a través de Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA, de fecha 31 de octubre de 2017, en su artículo 2 "Delega a las oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces de las direcciones



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 83 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 21 ABR 2025

de Redes Integradas de Salud (DIRIS), institutos Nacional Especializados y hospitales de conformidad con la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, la facultad de formalizar acciones de personal;

1. Reincorporaciones.
2. Asignación de funciones de cargo estructural.
3. Contratos, renovaciones, prórrogas y resolución de contrato.
4. Reasignaciones, rotaciones, permutas, destakes y comisiones de servicio dentro y fuera de su ámbito.
5. Renuncia a la carrera administrativa y exoneración de plazo.
6. Cese por límite de edad, incapacidad permanente física o mental.
7. Rectificación de nombres y apellidos.
8. Licencias y permisos.
9. Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.
10. Reconocimiento de tiempo de servicios.
11. Compensación por tiempo de servicios - CTS.
12. Asignación de 25 y 30 años de servicios al Estado.
13. Bonificación personal, familiar, diferencial y otras fijadas por ley.
14. Reconocimiento de reintegros, créditos devengados y descuentos indebidos.
15. Descuentos por inasistencias, tardanzas y permisos particulares.
16. Otorgamiento y/o nivelación de pensiones.
17. Aprobación de rol de vacaciones y sus modificaciones.
18. Compensación horaria”;



Que, mediante Informe Técnico N° 035-2019-SERVIR/GPSC, de fecha 08 de enero del 2019, emitido por la autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema de Recursos Humanos, en el numeral 2.14 se indica "De ello se advierte que el destake es un desplazamiento temporal cuya duración ni puede ser menor a treinta (30) días ni tampoco exceder el ejercicio presupuestal. En caso se requiera su ampliación para el siguiente año. deberá formalizarse mediante resolución. De ningún modo podría configurarse un destake permanente”;

Que, el numeral 2.15 indica "Al culminar el destake debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos”;

Que, mediante Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece en el artículo 3 que: "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Asimismo, señala que es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado, y que solo se podrá percibir adicionalmente a la remuneración, otro tipo de ingreso, siempre y cuando este sea por función docente o por la percepción de dietas por participación en un uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, caso contrario se incurriría en la prohibición de doble percepción”;



RESOLUCION DIRECTORAL N.º **83** -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, **21 ABR 2025**

Que, a través del Oficio N° 471-2025-OP-DG-HNSEB, de fecha 28 de febrero de 2025, el Director General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales - Lima, ante el pedido del servidor PEDRO ALBERTO TULLUME CHAVESTA sobre renovación de destaque, opina favorablemente al destaque solicitado por el Médico residente en la Especialidad de Ortopedia y Traumatología correspondiente al periodo 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, para lo cual adjunta el formato de Acción del Personal N° 006-2025-HNSEB, para trámite correspondiente;



Que, mediante Informe N° 317-2025/GRP-430020-132005 de fecha 18 de marzo de 2025, el Jefe del Equipo de Personal, solicita a la Jefa del Servicio de Medicina emita opinión respecto a la solicitud de renovación de destaque por Residentado Médico presentada por el servidor PEDRO ALBERTO TULLUME CHAVESTA, por el periodo del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante Informe N° 056-2025/GRP-430020-132005 de fecha 19 de marzo de 2025, la Jefa del Servicio de Medicina, emite opinión favorable al pedido de renovación de destaque por Residentado Médico al Hospital Sergio Bernales presentada por el servidor PEDRO ALBERTO TULLUME CHAVESTA, por el periodo del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025;



Que, mediante Informe Técnico N° 043-2025-GRP-430020-132005 de fecha 20 de marzo de 2025, el Jefe del Equipo de Personal remite informe sobre solicitud de Destaque del servidor PEDRO ALBERTO TULLUME CHAVESTA, Médico nivel 15 del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas con destino al Hospital Nacional Sergio E. Bernales - Lima, para realizar residentado médico, modalidad cautiva en la Especialidad de Ortopedia y Traumatología correspondiente al periodo 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, otorgando su conformidad y recomendando que el citado profesional deberá reincorporarse al Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, al término de la vigencia del destaque, esto es el 01 de enero de 2026;

Que, asimismo, recomienda solicitar a la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Nacional Sergio E. Bernales - Lima, remitir mensualmente bajo responsabilidad los informes de asistencia y desempeño del servidor PEDRO ALBERTO TULLUME CHAVESTA; Médico nivel 15 del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, con destino al Hospital Nacional Sergio E. Bernales - Lima, para realizar Residentado médico, modalidad cautiva en la Especialidad de Ortopedia y Traumatología, debiendo reincorporarse al Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, al término de la vigencia del destaque;

Estando lo solicitado, con la visación de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal y Equipo de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 330-2015/GRP-CR, de fecha 27 de noviembre del 2015, y en cumplimiento de las facultades encomendadas con Resolución Ejecutiva Regional N° 206-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de abril del 2025, mediante la cual se resuelve ENCARGAR al médico JOSE EDUARDO



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 83 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 21 ABR 2025

HERRERA FLORES, en el cargo de Director del Hospital 1 - Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **RENOVAR** el desplazamiento por destaque, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2025, a favor del servidor PEDRO ALBERTO TULLUME CHAVESTA, profesional de salud nombrado con el cargo de Médico, nivel 15, del E.S II-1 Hospital Chulucanas con destino al Hospital Sergio E. Bernales, Lima, para realizar el Residentado Médico Modalidad Cautiva, en la Especialidad de Ortopedia y Traumatología, por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Sergio E. Bernales- Lima, remitir mensualmente bajo responsabilidad a la dependencia de origen los informes de asistencia y desempeño del servidor Pedro Alberto Tullume Chavesta.

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución al Hospital Sergio E. Bernales, Dirección Regional de Salud Piura, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal, Equipo de Asesoría Legal, Servicio de medicina e interesado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS  
JOSE EDUARDO HERRERA FLORES  
C.M.P. 66391  
DIRECTOR(E)